

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor principal, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, si que antes preceda su pago.

### SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### SUBSECRETARIA.

#### Circular.

El General en Jefe del Ejército de operaciones de la Isla de Cuba dictó, de acuerdo con el Gobernador general de la provincia y autorizado por el Gobierno de S. M., en 24 de Marzo último, el siguiente

#### BANDO

Las autoridades del territorio pacificado observarán y harán observar á todos en sus respectivas jurisdicciones, para los efectos legales, el mas completo olvido de sucesos pasados que puedan resucitar pasiones afortunadamente gastadas.

Art. 2.º Todos los individuos penados por delitos de infidencia en su acepcion propia, rebelion, sedicion, sus conexos, y aquellos que hubiesen ejecutado el quebrantamiento de condena impuesta por los expresados delitos, serán desde luego puestos en libertad y restituidos á sus casas, si así lo desean.

Art. 3.º En las causas pendientes incoadas por los enunciados delitos, se sobreseerá cualquiera que sea el estado en que se encuentren, decretando la libertad de los acusados.

Art. 4.º Los que por iguales delitos se encuentren desterrados ó deportados, podrán volver á

sus hogares, seguros de no ser perseguidos ni molestados por su conducta y hechos anteriores.

Art. 5.º Los comprendidos en las precedentes disposiciones, como los demás que continúen residiendo en país extranjero, si expresan de algun modo su deseo de acogerse á ellas recuperarán el uso de sus derechos de ciudadanía.

6.º En analogía á lo dispuesto en el artículo 1.º del bando de 23 de Marzo del año último, los desertores de nuestras filas de cualquier naturaleza que sean, que aun se encuentren en el campo enemigo, y se presenten hasta el 15 de Mayo del próximo Abril, quedarán indultados de su delito, siendo obligados únicamente á extinguir el tiempo de su empeño, para lo cual les será abonado el que hubieren servido con anterioridad á la desercion.

Santiago de Cuba 24 de Marzo de 1878.—Arsenio Martinez de Campos.

Lo que de Real orden trasladado á V. S. á fin de que lo haga llegar á conocimiento de los interesados que residan en esa provincia y adopte las medidas que estime oportunas para el cumplimiento de las disposiciones de dicho bando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1878.—Elduayen.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 5.

El Sr. Gobernador de Oviedo

en telegrama fecha de ayer me participa que el dia 25 del actual desapareció en el pasto de Gijón una yegua de las señas que se expresan á continuación, de la propiedad de D. Manuel Martínez Camino, vecino de Turuellos en Sangredo.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de la caballería y captura de la persona en cuyo poder se encuentre caso de ser habida, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno civil para hacerlo al de la provincia de Oviedo que interesa este servicio.

Palencia 5 de Julio de 1878.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

#### Señas de la yegua.

Edad cerrada, negra, con una estrella en la frente, de siete cuartas próximamente con la inicial M. y marca de hierro en el cuadril derecho.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 22 de Marzo de 1878.

Presidencia del Sr. Gobernador. Con asistencia de los Sres. Rayero, Marcos Rodriguez, Escobar, Collantes y Manrique se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Prosiguiendo la declaracion é ingreso en Caja de los soldados del

ultimo llamamiento, designó S. E. al Sr. Manrique para presenciar las operaciones de Caja y para las de Diputacion al Sr. Marcos Rodriguez, nombrando para practicar reconocimientos facultativos en Caja á Don Ramiro Garcia Ovejero, Profesor de Medicina y Cirugia en Cisneros y para los de Diputacion á D. Leopoldo Martin, Profesor Médico-Cirujano en Ampudia, quedando enterada la Comision de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente don Luis Ones y D. Pablo Salinas, del cuerpo de sanidad militar.

Para practicar mediciones de talla en Caja nombro S. E. á Nicolás Gacho Martín, vecino de Torquemada y para las de Diputacion á Martin de Hoyos, de Paredes de Nava, quedando enterada de haber sido nombrados con igual objeto por la Autoridad militar competente Elias Gonzalez Niño, sargento del 6.º Regimiento montado de Artilleria y Modesto Alonso Rueda, sargento del 7.º Regimiento montado de la misma Arma.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes: 1.º Herrera de Pisuegra.—Núm. 1.º Ricardo Sanchez Perez. Resultó útil en Caja y ante la Comision, siendo declarado soldado.

Núm. 3.º—Juan Campo Calle. Decepcion de su alegacion de ser hijo único de padre impedido y pobre, siendo declarado soldado.

Núm. 6.º—Francisco Arlanzon Barrio. Resultó en Caja con la estatura de 1 metro 54, y no habiéndose conformado, fué nuevamente

tallado ante la Comisión, resultando con la estatura de 1 metro 530. Dirimió esta discordia el tallador Joaquin Serrano, vecino de Palencia, que le declaró con la estatura de 1 metro 530 siendo declarado alta en la Reserva.

Núm. 9.—Juan Maestro García. Teniendo su residencia en Madrid, se dispuso ingresará en aquella Caja de Recluta.

Revilla de Collazos.—Núm. 2.—Nicolás García Ortega. Hallándose sirviendo como voluntario en el Depósito de Instrucción en La Cabana, en Cuba, acordó S. E. reclamar certificación de su existencia.

Quintanilla de Onsoña.—Núm. 5.—Nicanor Casado Merino. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión, siendo declarado soldado con esta cláusula.

Revilla de Collazos.—Núm. 2.—Miguel Rabanal García. Hallándose procesado y preso en la Cárcel de Saldaña, acordó S. E. reclamar del Sr. Juez de aquel partido testimonio de la sentencia firme que en su día recaiga para resolver en su vista lo procedente, rogando á dicha Autoridad participe á esta Comisión el día en que fuese puesto en libertad.

Sotobañado.—Núm. 11.—Pedro Franco Perez. Fué declarado soldado pendiente de certificación de existencia de su hermano Julian, que sirve en el Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4.

Ventosa.—Núm. 4.—Dionisio García Merino. Resultó condicionalmente útil en Caja y ante la Comisión y fué declarado soldado.

Núm. 6.—Domingo Serna Barrio. Resultó en Caja y ante la Comisión con la medida legal de 1 metro 540, y fué declarado soldado.

En vista de las certificaciones que acreditan su existencia en el día del llamamiento y declaración de soldados, fueron declarados tales los voluntarios:

Tomás Puebla Diaz, núm. 8 del cupo de Gozon, que sirve en el Regimiento Infantería de Saboya, núm. 6.

Froilan Ramos Bustamante, número 1 de Sotobañado, que sirve en el tercer Regimiento montado de Artillería, y

Ezequias Macho Merino, número 1 de Villanueva, que sirve en el Regimiento Infantería de Saboya, número 8.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber alegado y aprobado tener otros hermanos sirviendo

personalmente y por su suerte en el Ejército activo, no quedando á sus padres pobres ningun otro hijo varon mayor de 17 años:

Antonio Cosgaya García, número 4 de Bascones, cuyo hermano Paulino procedente del reemplazo de 1874 se halla en uso de licencia ilimitada.

Pablo Leon Bregon, núm. 2 de Itero Seco, cuyo hermano Maximino pertenece al cuadro del estinguido Batallon Reserva de Palencia, número 36.

Timoteo Primo Campo, número 9 de Sotobañado, cuyo hermano Saturnino sirve en el Depósito de Instrucción y Doma de Córdoba.

Félic Macho Gallego, núm. 3, de Villameriel cuyos hermanos Deogracias y Máximo sirven respectivamente en el cuadro del Batallon Reserva de Palencia, núm. 36, y Regimiento infantería de Vad-Ras, núm 56 y

Luis Gonzalez Aparicio, núm. 6, de Vega de D. Olimpa, cuyo hermano Vicente, procedente del reemplazo de 1875, sirve en el Regimiento Infantería de Mindanao, núm. 50.

Ayuela.—Núm. 6.—Silverio Tejedor Campo. Se desestimó su excepcion de tener un hermano en el servicio militar por que falleció de enfermedad en su domicilio.

Villaprovedo. Núm.—4. Pedro Martin Martin. Quedó pendiente de justificarla existencia de un hermano Guardia civil en Colon.

Villasarracino. Núm.—4. Pedro Cuadrado Gonzalez. Fué declarado soldado por no ser hermano del que dijo se hallaba sirviendo en el Ejército.

Villaeles.—Núm. L. Bonifacio Gutierrez Galo. Tambien fué declarado soldado por igual razon que el anterior.

Fueron exceptuados del servicio militar por haber alegado y justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivas madres viudas y pobres:

Francisco Martin del Dujo, número 1, de Arenillas de San Pelayo.

Tomás Vallejo Bravo, núm. 2, de Bascones de Ojeda Vicente Alonso García, núm. 4, de Revilla de Collazos y

Felipe Fernandez Delgado, numero 7 de Santervas de la Vega cuyo hermano Eugenio soldado del Batallon Cazadores de Alcántara falleció, segun la partida recibida, en Sancti-Spiritus en 30 de Octubre de 1876, estando conformes los demás interesados en que hace mas de siete años se hallan ausentes los demás hermanos en ignorado paradero.

Páramo de Boedo.—Núm. 1.—Agustin Martin Lucas. Hallándose sirviendo

como voluntario en Cuba y no justificándose socorra á su madre viuda pobre la cual manifestó haberse recibido parte del precio del enganche, fué declarado soldado pendiente de expediente justificativo por 15 dias.

Santervas. Núm.—1. Antonio Laso Delgado. Fué declarado soldado por no justificar la pobreza de su madre viuda, la que tiene además otros tres hijos que, aunque casados pueden ayudar á su manutencion por no ser pobres y hallarse uno de ellos sin familia.

Tabanera de Valdavia.—Número 1.—Antonio Herrero Gutierrez. Por mayoría fué declarado soldado por no ser pobre su madre viuda.

Villaprovedo.—Núm. 5.—Pascual Aguilar García. Quedó pendiente por 15 dias de ampliacion de expediente justificativo de la excepcion de hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Vega de D. Olimpa.—Núm. 3. Mariano Terceño Merino. Fué declarado soldado por no justificar la excepcion que propusiera de ser hijo único que mantiene á su madre viuda y pobre.

Reñedo de Valdavia.—Núm. 5. Roman de la Fuente Gonzalez. Desistió de su alegacion de hijo de padre sexagenario y pobre, siendo declarado soldado.

Villasarracino.—Núm. 5.—Mario Castrillo Aparicio. Conformes los interesados en la excepcion de ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario, fué exceptuado del servicio militar.

Fueron exceptuados por haber justificado ser hijos únicos que mantienen á sus respectivos padres impedidos y pobres, despues de reconocidos estos:

Fortunato Gutierrez Peres, número 1, de Revilla de Collazos.

Emiliano Martin Calvo, núm. 3, de Villasarracino y Julian Diaz Brabo, núm. 9, de Villasarracino.

Fueron declarados soldados apesar de haber alegado ser hijos únicos que mantienen á sus padres por haber resultado estos aptos para trabajar en el reconocimiento que sufrieron ante la Comisión:

Andrés Campo Rodriguez, número 3, de Ayuela, el cual fué declarado alta en la Reserva por no haber alcanzado mas que la estatura de un metro 520 milímetros.

Mateo Henares Olmo, número 2, de Collazos de Boedo.

Damian Fernandez Puebla, número 2, de Reñedo de Valdavia.

Prudencio Perez Herrero, número 2, de Villameriel.

Emeterio Aguilar Lozano, número 7, de Villaprovedo, y Mariano Andrés Calvo, núm. 1 de Villasarracino.

Desiderio García Herrero, número 4, de Sotobañado, redimió su suerte en metálico conforme á lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1877, mandando S. E. se le espida la correspondiente certificación equivalente á su licencia absoluta.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

### Administracion económica de la provincia de Palencia.

#### IMPUESTO DE CONSUMOS.

ESTADO que manifiesta la recaudacion obtenida en esta Capital por derechos del Tesoro y recargo del mencionado impuesto durante el mes de Junio último.

Dias.	DERECHOS del Tesoro.		RECARGO municipal.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1	889	36	682	11	1571	47
2	340	78	301	37	642	15
3	291	69	294	44	585	13
4	436	98	394	51	831	49
5	412	55	331	01	743	56
6	462	95	414	48	877	43
7	379	66	395	70	775	36
8	593	04	549	05	1142	07
9	588	86	325	07	913	93
10	741	-	594	95	1335	95
11	578	92	310	55	889	47
12	570	93	352	09	922	02
13	550	54	328	77	879	31
14	625	58	484	54	1109	12
15	695	42	560	48	1255	60
16	509	15	302	78	811	93
17	252	46	236	52	488	98
18	674	75	535	51	1209	04
19	698	57	569	75	1268	32

20	159	87	136	81	296	68
21	276	35	267	56	543	89
22	576	41	447	47	1023	58
23	358	74	300	38	639	12
24	197	76	194	32	592	08
25	557	25	447	02	1004	27
26	370	46	305	52	675	98
27	884	02	671	67	1555	69
28	529	62	479	10	1008	72
29	276	44	245	49	521	93
30	234	25	204	73	439	98
13690		32	11657		91	25348

Palencia 1.º de Julio de 1878.—El Jefe Económico, José Alvarez Reyero.

En cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en orden fecha 27 de Junio último, esta Administración ha acordado que los Sres. mineros de esta Provincia presenten en el término mas breve, los recibos de pagos hechos á los Delegados ó Banqueros del arrendatario de los impuestos de minas en el año económico de 1877-78, los cuales les serán devueltos tan pronto como se verifique la operacion que con eficacia la tiene recomendada dicha superioridad.

En su consecuencia, la propia Administracion abriga el conocimiento de que los referidos Señores mineros, secundarán los deseos que en obsequio del mejor servicio, se propone la misma, y quedará altamente satisfecha de verlo realizado.

Palencia 6 de Julio de 1878.—El Jefe económico, José Alvarez Reyero.

**Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.**

Don Andrés María de Sobrón y Grijalva, Escribano del Juzgado de 1.ª Instancia de Carrion de los Condes.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de María Fernandez, viuda, vecina de Villasabariego, se dictó la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. El Licenciado Don Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por María Fernandez, viuda, vecina de Villasabariego, su Procurador D. Inocencio Ortega, de una parte; y de otra al Promotor Fiscal y los Extradados del Juzgado en rebeldia de Luis Muñoz, Eulogio y Juan Lozano, y Francisco Gaité, vecinos respectivo de Poblacion del Soto, Robladillo, Villasabariego y Villaproviano.

Resultando: que el Procurador Ortega, á nombre de su representada María Fernandez, pidió la declaracion de los beneficiarios de pobreza para litigar con Luis Muñoz, y consortes.

Resultando: que por no comparecer éstos á contestar la demanda se los declaró rebeldes, y el Promotor Fiscal tampoco ha hecho oposicion.

Resultando: que recibidos los autos á prueba fueron presentados tres testigos, que manifiestan es cierta la pobreza de la María por que solo posee unos insignificantes bienes que apenas la pueden producir para su más indispensable subsistencia.

Resultando: que no paga contribucion en el pueblo de su vecindad, según aparece de certificado puesto por el Secretario de Ayuntamiento con referencia á los amillaramientos y repartimientos.

Considerando: que por haberse justificado es insignificante el producto que de sus bienes obtiene María Fernandez, que apenas alcanza para la más indispensable subsistencia, tiene derecho á que se la declare pobre para litigar como comprendida en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—que debo declarar y declarar pobre á María Fernandez, viuda, vecina de Villasabariego, para litigar con Luis Muñoz, Eulogio y Juan Lozano y Francisco Gaité, vecinos respectivo de Poblacion del Soto, Robladillo, Villasabariego, y Villaproviano, disfrutando los beneficios que enumera el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley de Enjuiciamiento, y con las obligaciones que imponen el ciento noventa y ocho y ciento noventa y nueve.

Así por esta sentencia que á causa de la rebeldia de los demandados se notificara en Extradados, hará notoria por edictos y se publicará en el Boletín Oficial de la provincia definitivamente juzgando lo proveo mando y firmo.—Luis Tegerina Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—La anterior sentencia definitiva por el Licenciado D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á doce de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, por ante

Escribano que doy fé.—ante mí: Andrés M. de Sobrón y Grijalva. Asi consta literalmente de la sentencia original obrante en el expediente referido, de que doy fé y á que me remito. Para que conste, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en rebeldia de los demandados, produzco el presente con el V.º B.º del Sr. Juez que signo y firmo en Carrion de los Condes, á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Andrés M. de Sobrón y Grijalva.—V.º B.º Luis Tegerina Zubillaga.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en conformidad á la Regla 20 de la misma, modificada por Real Orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS	
De niños.	
Las incompletas de Palazuelos de la Sierra.	437 pts. 50 cts. anuales casa y retribuciones Municipales.
La id. de Lara de los Infantes.	350 pts. id. id. id. id.
La id. de Llanello de Valdelacio.	300 pts. id. id. id. id.
La id. de Hinojar de Rio-pisuerga.	250 pts. id. id. id. id.
La id. de Pangua.	250 pts. id. id. id. id.
La id. de Ranera.	250 pts. id. id. id. id.
La id. de Torres.	250 pts. id. id. id. id.
La id. de Villanueva de los Montes.	250 pts. id. id. id. id.
De niñas.	
La elemental completa de Mambrilla de Castrejon.	416 pts. 75 cts. id. id. id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA	
De niños.	
La elemental completa de Nava.	825 pts. id. id. id. id.
La id. de Villalumbroso.	625 pts. id. id. id. id.
La id. id de la Puebla de Valdavia.	625 pts. id. id. id. id.
La elemental incompleta de Abarca.	312 pts. 50 cts. id. id. id. id.
La id. id. de Miciecos de Ojeda.	250 pts. id. id. id. id.
La id. id. de Arroyo.	112 pts. 50 cts. id. id. id. id.
De niñas.	
La elemental completa de Villacónancio.	416 pts. 75 cts. id. id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Gautequiz de Arteaga. 550 pts. anuales, casa y 75 pts. de retribuciones.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública, respectivas en el preciso término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á que correspondan las vacantes en Valladolid 4 de Julio de 1878.—El Rector, Dr. José María Frías.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION.	Forma de que se paga.
<b>Per oposicion.</b>		
<b>PROVINCIA DE VIZCAYA.</b>		
Se proveerán por este medio en el mes de Agosto próximo las escuelas públicas de niños y niñas que vacaren en esta provincia durante el plazo de esta convocatoria y sean por su sueldo de la categoría de oposicion		
<b>Per concurso ordinario.</b>		
<b>PROVINCIA DE BURGOS.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Castrobarba.	625 pesetas anuales, basa y redistribuciones	Municipales.
La incompleta de Quintana de Rueda.	468 pts. 75 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Santa Coloma.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Villanueva de Puerta.	281 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Villalval.	250 pts. id. id. id.	Id.

<b>PROVINCIA DE VALENCIA.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Vertavillo, por sustitucion.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. incompleta de La Serna.	375 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Bustillo del Paramo.		
La id. de Soto de Cerrato.	312 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Villorquite de Herrera y Sta. Cruz.		
La id. de Arnejal.		
La id. de Añosa.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Herruela.		
La id. de Villagimena.		
La id. de Poblacion de Arroyo.	200 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Quintanilla de Hormiguera.		
La id. de Pado de Cervera.	187 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.

<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Casavieja de Anori.	825 pts. id. id. id.	Id.
La id. id. de Piñel de Abajo.	825 pts. id. id. id.	Id.
La incompleta Benafarces.	420 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Villalba de Adaja.	403 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.
La id. de Arroyo.		
La id. de Robladillo.	250 pts. id. id. id.	Id.
La id. de Almenara.		

<i>De niñas.</i>		
La elemental completa de Curiel.	416 pts. 50 cts. id. id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 4 de Julio de 1878.—El Rector, Dr. José María Frias.

**Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1878 á 1879, en el que se halla impuesto el cuatro por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal, está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los contribuyentes que se consideren agraviados pueden hacer sus reclamaciones pues pasado este no serán oidas.

Olmos de Ojeda y Julio 4 de 1878.—El Alcalde, Vicente Martín.

Con el mismo objeto y en los mismos terminos anuncian los Ayuntamientos de:

Cordovilla la Real.  
Magaz.  
Astudillo.  
Salinas de Pisuerga.  
Cisneros.

Becerril de Campos.  
Torre de los Molinos.  
Manquillos.  
Vega de D. Olimpa.

**Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Cerrato.**

Se anuncia vacante la plaza de Médico Cirujano municipal de esta villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas de los fondos del municipio por trimestres vencidos para la asistencia facultativa de las familias pobres quedando en libertad el agraciado de poder contratar con los demás vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Poblacion de Cerrato. 1.º de Julio de 1878.—El Teniente Alcalde, Luciano Ocasar.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LIBRO DE GRAN INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

**MANUAL DE POSITOS.**

Recopilacion de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por Don José Viñas y Ortiz, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María, 19, principal, izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro.

**NOMENCLATOR GENERAL ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.**

Compilacion de todos los más interesantes datos estadísticos de la provincia en el orden administrativo, judicial, militar y eclesiástico. Obra de gran utilidad á todas las autoridades, Empleados, Agentes y Oficinas de Empresas ó particulares, escrita con vista de documentos oficiales, por Florentino de los Cobos, empleado del Gobierno civil de esta provincia. Forma un elegante tomo en cuarto apaisado y se vende al precio de una peseta cada ejemplar en las porterías del Gobierno civil y Diputacion Provincial. Se remiten por el correo á los Ayuntamientos, previo envío del importe. Tomando más de diez ejemplares se hacen rebajas proporcionales.

**Imprenta de HIJOS DE GUTIERREZ, EDITORES DEL BOLETIN OFICIAL.**

calle Mayor principal, números 52 y 54, piso bajo, interior.

Este establecimiento cuyo acreditado nombre data ya largos años, renueva hoy sus ofrecimientos á los Señores Alcaldes, asegurándoles que han de quedar complacidos en cuantos encargos referentes á imprenta se dignen hacerle.